

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

CVE-2013-18398 *Autorización provisional para construcción de nave de apoyo a destilería de aguardiente de orujo en Argüebanes.*

El Pleno del ayuntamiento de Camaleño en sesión ordinaria de 27 de noviembre, adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 4/2013, de 20 de julio, relativa al Régimen Jurídico de las Autorizaciones Provisionales de Edificaciones o Actuaciones Preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los Instrumentos de Planeamiento, por el que se crea el artículo 65 bis en la Ley de Cantabria 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Por "Orujos el Coterón S.L.", con fecha 26 de julio de 2013, al amparo de la Ley 4/2013, de 20 de junio, relativa al Régimen Jurídico de las Autorizaciones Provisionales de Edificaciones o Actuaciones Preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los Instrumentos de Planeamiento, se solicita autorización provisional para nave de apoyo a destilería de aguardiente de orujo existente, ubicada en Argüebanes (afectada por resolución administrativa de demolición, acordada por resolución de Alcaldía n.º 217/2010).

Se incorporan al expediente sendos informes de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Urbanismo, de fechas 8 de agosto de 2013, y 17 de septiembre de 2013, Informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 21 de noviembre de 2013, e informe jurídico de fecha 22 de noviembre de 2013.

El Pleno de la Corporación, tras el debate de la cuestión suscitada, acuerda:

Primero: Otorgar, al amparo de la Ley 4/2013, de 20 de junio, de Régimen Jurídico de las Autorizaciones Provisionales de Edificaciones o Actuaciones Preexistentes, así como de adopción de distintas medidas para la agilización de los Instrumentos de Planeamiento, autorización provisional a don Mariano Mier Pérez, en representación de "Orujos el Coterón S. L.", para nave de apoyo a destilería de aguardiente de orujo existente en Argüebanes.

Segundo: La autorización provisional supondrá que, durante el tiempo en el que despliegue efectos, la edificación se mantendrá en la situación en que se encuentra y le será de aplicación el régimen previsto para los edificios fuera de ordenación

Tercero: Los efectos de la autorización provisional se extinguirán en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando las edificaciones o construcciones preexistentes obtengan una nueva licencia de obra. Al no tratarse de obras de nueva construcción, y siempre que las edificaciones preexistentes estuviesen concluidas, los requisitos relativos a las condiciones técnicas de la edificación que tendrán que cumplirse para obtener la nueva licencia de obra serán los exigidos por la legislación vigente en la fecha en la que fue concedida la licencia que permitió la efectiva construcción de las mismas.

b) Cuando las autorizaciones provisionales resulten contrarias a lo aprobado posteriormente en la aprobación inicial, provisional o definitiva del instrumento de planeamiento. Esta circunstancia será puesta de manifiesto por la autoridad urbanística competente para llevar a cabo la aprobación correspondiente del instrumento de planeamiento, sin que en ningún caso el incumplimiento de esta obligación suponga la eficacia de las autorizaciones provisionales.

c) Cuando transcurran cuatro años desde su otorgamiento.

MIÉRCOLES, 15 DE ENERO DE 2014 - BOC NÚM. 9

Cuarto: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria.

Recursos: Contra el presente acuerdo, de conformidad con el art. 8 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el interesado podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Santander.

Potestativamente conforme al art. 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, podrá interponerse recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de Un mes a partir del día siguiente al de la presente notificación, en cuyo caso, no podrá interponerse el Contencioso-Administrativo hasta que se resuelva expresamente el de Reposición, o se haya producido la desestimación presunta del mismo por el transcurso de un mes sin haberse notificado resolución expresa. En este caso de desestimación tácita del recurso de reposición el plazo para interponer el recurso contenciosos-administrativo será de seis meses.

Camaleño, 29 de noviembre de 2013.

El alcalde-presidente,
Óscar Casares Alonso.

[2013/18398](#)